

*El C. Gral. Alfredo Ricaut, Gobernador Interino
del Estado libre y soberano de Tamaulipas, a todos
sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 3.

Artículo 1º—Se reforman los artículos 4º, 18, 19 y 20 del decreto de 16 de noviembre de 1912, que reformó la Ley Orgánica Electoral de 8 de diciembre de 1890.

ARTÍCULO 4º—Servirá para las próximas elecciones Municipales a que se convocó por decreto de 3 del actual, el último empadronamiento que se llevó a cabo con motivo a la convocatoria para las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado.

ARTÍCULO 18º—Dadas las cuatro y media de la tarde se cerrará la votación y se procederá a la computación del sufragio del modo siguiente: El Secretario leerá una por una de las boletas recibidas por el orden de su presentación; cada Escrutador llevará una lista en que se anotarán los nombres y votos que aquéllas contengan y vaya dictando el Secretario. Concluida esta operación, harán la computación separadamente los

rá el Presidente... do uno tras otro...
to en forma de aviso, antes...
la tarde, especificando el número de...
cada ciudadano obtuvo para el cargo a...
nombrado, el que se fijará inmediatamente que...
unión de un ejemplar del escrutinio y en el pa-
raje más público de la sección respectiva. Ade-
más de los escrutinios originales se sacarán dos
copias, una con objeto de que se imponga el pú-
blico como queda dicho y la otra para remitirla a
la Primera Autoridad Política del lugar, con aten-
to oficio, dándose además al representante del
partido o club político que lo solicitare una cons-
tancia firmada por el Presidente y Secretario de
la Mesa del resultado de la elección.

ARTÍCULO 20.—Acto continuo nombrará la Mesa uno de los miembros de su seno, para que con el carácter de Delegado presente a la Junta de Es-

crutinio el día de su instalación el expediente que se formará con la lista de los votantes que se hayan tenido en la Mesa, actas, boletas y demás documentos correspondientes a la Sección, todos los cuales se depositarán dentro de una o más cubiertas, los cuales deberán ir rubricadas en la parte exterior por todos los miembros de la Mesa. A este Delegado se le expedirá un oficio que le servirá de credencial, conforme al modelo núm. 2 de la Ley Orgánica Electoral. Si el Delegado no pudiere concurrir a la Junta de Escrutinio, podrá hacerlo cualquiera de los miembros de la Mesa, por el orden en que hubieren sido nombrados, y el que concurra, que tendrá el carácter de Delegado, presentará el expediente, y si ninguno pudiere asistir, se remitirá el expediente a la Presidencia Municipal para que lo envíe a... y surta los efectos legales corres... los pueblos donde el número... de cinco se nombrará...

dieron y con...
sionado del Ayuntamiento...

Artículo 2º—Se adiciona...
forma siguiente: También...
Partidos o Clubs Políticos en la forma que lo
creyeren conveniente las planillas de sus candi-
datos para que sirva de cédula a sus partidarios
para emitir su voto, siempre y cuando lleven el
distintivo del Partido a que correspondan y se
registren dichos impresos ante la Primera Auto-
ridad Política del lugar en que se verifique la
elección, depositando 25 ejemplares y con cinco
días por lo menos de anticipo.

Artículo 3º—Se entenderán reformados en vir-
tud del presente decreto, además, todos los ar-
tículos que se opusieren al presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, a los trece
días del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete.

El Gobernador Interino del Estado,

General A. Ricaut.

El Secretario General del Gobierno,

F. Montellano Lanz.

